



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO
IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA DETENCION POLICIAL
EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA – 2016

PRESENTADO POR:

BACHILLER RUTH EVA HERRERA CHACA

ASESORES:

MAG. WILFREDO ATATURIMA QUISPE

MAG. EDWIN HUARANCCA ROJAS

AYACUCHO, PERU

2016

DEDICATORIA

A Dios, mis padres y a las personas que me motivaron y me dieron la mano cuando sentía mis fuerzas desvanecer, a ustedes con mucha gratitud dedico este esfuerzo intelectual.

Agradecimientos

A la Universidad Alas Peruanas, por el nivel académico ofrecido y por haber formado en mí el amor al Derecho y las Ciencias Políticas.

A los catedráticos de la Escuela Profesional de Derecho, por haber compartido todas sus sapiencias y experiencias profesionales, la misma que consolidó la formación científica de los estudiantes.

A los asesores del trabajo de investigación, por su dedicación y profesionalismo en el proceso de asesoramiento de la tesis, gracias a la cual se pudo concluir y lograr los objetivos investigativos.

A los profesionales que contribuyeron con sus aportes en la realización del presente estudio.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción.....	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.2. Delimitación de la investigación.....	13
1.3. Formulación del problema de investigación	14
1.3.1. Problema general.....	14
1.3.2. Problemas específicos.....	14
1.4. Objetivos	14
1.4.1. Objetivo general.....	14
1.4.2. Objetivos específicos	14
1.5. Justificación de la investigación.....	15
1.6. Limitaciones de la investigación	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Antecedentes del estudio de investigación.....	18
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Teoría Social – Moralista:.....	19
2.2.2. Flagrancia Delictiva	20
2.2.2.1. Características	23

2.2.2.2. Derechos fundamentales afectados por la flagrancia	25
1. La Libertad Individual.....	25
2. La Inviolabilidad del Domicilio.....	29
3. El Derecho a la Intimidad.....	32
4. La Inviolabilidad del Derecho de Propiedad.....	34
2.3. Bases Legales	35
2.4. Definición de Términos Básicos	35
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	38
3.1. Hipótesis general.....	39
3.2. Hipótesis específicas.....	39
3.3. Variables	39
3.3.1. Operacionalización de variables	39
CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO	41
4.1. Diseño de la investigación	42
4.2. Tipo y nivel de investigación.....	42
4.3. Enfoque de la investigación.....	42
4.4. Población y muestra	43
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
4.5.1. Técnicas.....	43
4.5.2. Instrumentos	43
4.6. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	44
CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	45
5.1. Análisis de datos	46
5.2. Prueba de hipótesis.....	55
5.2.1. Para la hipótesis general.....	55

5.2.2. Para la hipótesis específica 1.....	57
5.2.3. Para la hipótesis específica 2.....	59
5.2.4. Para la hipótesis específica 3.....	61
5.3. Discusión de resultados	63
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
6.1. Conclusiones.....	66
6.2. Recomendaciones.....	67
FUENTES DE INFORMACIÓN	68
ANEXOS	70

Resumen

El estudio tuvo como objetivo analizar las implicancias jurídicas que se generan a partir de la detención policial en los casos de flagrancia delictiva, para lo cual se utilizó el enfoque cuantitativo.

La metodología empleada en la realización del estudio considera al diseño de investigación denominada descriptivo correlacional como estrategia para demostrar las hipótesis planteadas, mientras que para el caso de la muestra se consideró a 20 profesionales entre abogados y magistrados a quienes se les aplicó un cuestionario de opinión sobre las dos variables de estudio.

Los resultados obtenidos en el presente estudio confirman que existen suficientes argumentos jurídicos que observan la idoneidad de la detención policial en los casos de flagrancia delictiva respecto a la presunción de inocencia y proporcionalidad surgida a partir de la aplicación de esta norma.

Palabras clave: Detención policial, flagrancia delictiva

Abstract

The study aimed to analyze the legal implications that are generated from police custody in criminal cases of flagrante delicto, for which the quantitative approach was used.

The methodology used in the study considers research design called descriptive correlational as a strategy to demonstrate the hypotheses, whereas in the case of the sample 20 professionals including lawyers and judges who were applied a questionnaire of opinion was considered on the two variables of study.

The results obtained in this study confirm that there is sufficient legal grounds to observe the suitability of custody in criminal cases of flagrante respect to the presumption of innocence and proportionality arising from the application of this standard.

Keywords: Police Arrest, criminal red-handed

Introducción

Si bien es cierto que la institución de la flagrancia, como supuesto de habilitación de detención policial sin mandato judicial, es de antigua data, también es cierto que no había sido objeto de definición por parte del legislador sino hasta que se promulgó el Código Procesal Penal de 1991, empero la norma referida a la flagrancia delictiva (artículo 370) no tuvo vigencia. La Constitución Política del Perú de 1993, alude a la flagrancia en los siguientes términos: artículo 2º, apartado 24 «f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. (...).

Una cuestión particular se presenta cuando estos cambios legislativos sobre la flagrancia no se corresponden al enunciado de la libertad personal como derecho fundamental contenido en la Constitución. Sin embargo este problema no es único del Perú; en España, por ejemplo, esta cuestión también ha sido sometida a debate casi en los mismos términos que en nuestro escenario nacional: *“...el legislador es libre para regular la noción de flagrante delito a efectos diferentes de los previstos en el artículo 18.2 CE e incluso para concretar la forma en que el delito flagrante delimita la inviolabilidad del domicilio, siempre que, como es obvio, no vulnere con ello el contenido esencial del derecho fundamental. La cuestión que se plantea ahora es diferente. Lo que se discute es si el legislador puede alterar el significado constitucional del flagrante delito para, en definitiva, mutar el derecho fundamental”*.

Bajo este panorama se ha desarrollado el presente estudio de investigación, la misma que se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo, incluyendo algunas técnicas del enfoque cualitativo, que es la que corresponde a las investigaciones que se realizan dentro del Derecho.

Los resultados obtenidos producto del análisis de las opiniones y los casos coyunturales sobre el tema abordado demuestran que existen dificultades en la ejecución objetiva de la flagrancia, así como la desproporción en el nivel

sancionador considerado en la norma, teniendo en algunos casos conflictos respecto a la presunción de inocencia y proporcionalidad.

El informe final de tesis que presentamos se ciñe al esquema exigido por la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Alas Peruanas, la misma que considera seis capítulos en las que se desarrolla todo el proceso investigativo, considerando en su parte final las conclusiones y recomendaciones, así como las fuentes de información y los anexos.

La autora.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema de la inadecuada labor de detención de la policía para los casos de flagrante delito se presenta en grandes escalas a nivel internacional, generándose en muchos casos detenciones arbitrarias o ilegales. Por ello, países Europeos como España, Alemania e Italia o latinoamericanos como México, Colombia y Bolivia permiten a través del derecho comparado tener una visión más amplia sobre esta institución procesal y reducir este problema que parece asentarse debido a un ambiguo e incorrecto conocimiento de funciones por parte del cuerpo policial.

Asimismo, en el ámbito nacional, el presente problema viene siendo revisado por las autoridades competentes, aunada con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal que se viene implementando en diferentes distritos judiciales a nivel nacional para viabilizar y dejar fijada la labor de la policía para evitar y/o reducir las detenciones policiales arbitrarias o ilegales afectando un derecho constitucionalmente reconocido como es el derecho a la libertad.

La Agencia Peruana de noticias Andina, publicó en su diario de fecha 30.08.15, que según decreto legislativo N° 1194, los casos de flagrancia se resolverán en 72 horas, el mismo que fue ratificado por el jefe del gabinete de asesores del Ministerio del Interior, Jaime Reyes, en una entrevista para Canal N, quien sostuvo que el decreto legislativo N° 1194, regula la acción inmediata para asuntos de flagrancia de delito y dispone que en caso de una detención, acumulación de pruebas y confesión del involucrado, se pasará a un proceso penal inmediato que durará 72 horas, añade además que el problema es que la anterior norma no le daba al fiscal la obligación de iniciar ese proceso inmediato como ahora, sino solo la facultad.

Además, sostuvo que de 1 millón 400 mil denuncias registradas en el año 2014, solo 348 pasaron por proceso inmediato debido a ello. Para una adecuada aplicación, resaltó, el delito tiene que ser cometido en flagrancia, existir una confesión por parte del implicado y las pruebas recogidas en el

caso sean evidentes y corroboren la participación en el delito del implicado. La norma excluye casos complejos, es decir, criminalidad organizada o casos en los que exista pluralidad de gente o de los delitos. En el caso de crimen organizado especializado es un proceso mucho más especializado por lo que requiere otro tipo de actuación.

Esta norma es una respuesta a los ciudadanos que reclaman la celeridad de los procesos y restablece la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia. De la misma manera, la Revista digital La Ley, de fecha 19.04.15 y en el Exp. N° 04630-2013-PHC/TC (violencia familiar), se expone que la detención policial dada sin mandato escrito ni motivado, amerita la procedencia del hábeas corpus a favor del agraviado en tanto se violenta su derecho a la libertad personal.

No obstante, la demanda será declarada infundada si la retención se produce debido a un delito flagrante, añaden además, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito.

En ésta medida, se extiende el presente trabajo para proporcionar información sustancial y contribuir en alguna medida en la solución de esta problemática que es muy reclamada por todos los ciudadanos y por supuesto para restablecer la confianza de los mismo en las instituciones de justicia.

1.2. Delimitación de la investigación

A nivel social podemos manifestar que con el presente trabajo se contribuye a que la sociedad en general tenga conocimiento cabal para hacer prevalecer sus derechos, pero principalmente las autoridades policiales para dar cuenta sobre sus legítimos y actuales deberes.

La delimitación espacial consideró algunos casos suscitados en la ciudad de Ayacucho, mientras que la delimitación temporal da cuenta que el estudio tuvo una duración de 6 meses cronológicos.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Qué implicancias jurídicas generan la detención policial en los casos de flagrancia delictiva?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué características presenta la detención policial respecto a la flagrancia delictiva en el área de estudio?

¿En qué momento la detención policial deviene en ilegal?

¿En qué momento la detención policial deviene en arbitraria?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar las implicancias jurídicas que se generan a partir de la detención policial en los casos de flagrancia delictiva.

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar las características que presenta la detención policial respecto a la flagrancia delictiva en el área de estudio.

Determinar el momento en que la detención policial deviene en ilegal.

Determinar el momento en que la detención policial deviene en arbitraria.

1.5. Justificación de la investigación

En relación a la justificación teórica debo manifestar que las variables de estudio se sustentan a nivel nacional en la Constitución Política del Perú de 1993, artículo 2º, apartado 24, f; asimismo, en la Ley 29569, la misma que modifica el artículo 259º del Código Procesal Penal del 2004, de la misma forma se da por sentencias del tribunal constitucional en temas de flagrancia delictiva con amplitud, relación de causalidad o inmediación personal y temporal.

En el ámbito internacional tenemos la tendencia de la Santa Inquisición en América, el Código Laico de Hammurabi, primer código legal de la historia que sancionaba los delitos de flagrancia, así como el Código de Manú, compuesta de doce libros, también es digno de mención la Ley de las XII Tablas, presentada por Roma, o Las Siete Partidas de Alonso X, el Sabio, legislación española, entre otros que forman parte de la regulación de esta institución de vital transparencia.

Respecto a la justificación teórica, debo señalar que los beneficiados con el presente trabajo de investigación son las personas en general, miembros de la comunidad, el Estado y demás entes interesados en saber un poco más sobre esta institución del Derecho y por qué no, servir de referencia para estudios posteriores sobre la manera.

De la misma manera, debo manifestar que la justificación metodológica considera la elaboración de instrumentos necesarios para la recolección de datos sobre las variables en las que centra mi estudio, las mismas que pueden servir de referencia para futuras investigaciones.

La Universidad Alas Peruanas, establece en su normativa y plan de estudios, el curso de Diseño del Proyecto de Tesis, el mismo que sirve de guía para la elaboración de una investigación suficiente y eficaz de un tema de nuestro interés y contribuir con la misma para el desarrollo de nuestra comunidad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Entre las variadas limitaciones que se presentaron en el desarrollo del estudio investigativo podemos mencionar el acceso a la información policial, así como la demasiada información ambigua y poco actualizada. Asimismo el acceso a personas, víctimas de delitos en flagrancia.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

A nivel internacional tenemos a REYES, A. (2004), desarrolló un estudio investigativo titulado “El Delito Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal”. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tesis inédita presentada para la Universidad Austral de Chile. Estudio que es netamente analítico, basándose en la búsqueda de poder determinar el momento en que se comete un delito flagrante y dilucidar si es correcto o no establecer un parámetro temporal para poder detener en un delito in fraganti a través del aparato ejecutor. El mismo que se logró resolver satisfactoriamente a través del análisis y comprensión de varios aspectos: constitucionales, procesales y penales; con revisión de la doctrina y de resoluciones judiciales. Sosteniendo finalmente que la sociedad chilena, ha alcanzado madurez institucional, social y política, considerándolo además como el máspreciado valor de las sociedades modernas y desarrolladas. Particularmente sostengo que, el perfeccionamiento de las normas actuales, son los determinantes para el éxito de muchos procesos penales, pues así se encontrarán caminos comunes de comprensión y respuestas más eficaces.

A nivel nacional se tiene el estudio realizado por ZELADA, J. (2003). Desarrollo un estudio investigativo denominado “El Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional”. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Tesis inédita presentada para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Estudio que buscó determinar si el TC protege o no la libertad individual y demás derechos constitucionales conexos al resolver los procesos de Habeas Corpus y establecer los móviles o razones por las cuales el TC declara fundada, infundada o improcedente las resoluciones sometidas a su conocimiento vía recurso extraordinario. A través del estudio de 40 expedientes del TC: Acción Constitucional de Habeas Corpus de los años 2000-2002, las mismas que denotaron como resultados que solo el 12% del total fueron declaradas fundadas, 0% nulas, 36% infundadas y 52% improcedentes. Por lo que se concluye sosteniendo que en el Perú la libertad individual y los demás derechos constitucionales conexos

no se protegen. En efecto, particularmente sostengo, que el Poder Político en el Perú no respeta los principios y elementos constitutivos, propios de un Estado de Derecho como el nuestro.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría Social – Moralista:

Era conocida como los “mores” en la época pre-inca, y se expresó en frases ahora famosas, como AMA-KELLA, SUA, LLULLA, SIPIX, MAPPA, MACLLA, y que forman parte del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal.

Los mencionados son lineamientos morales dejados como herencia por nuestros compatriotas del pasado; los mismos que hacen referencia a no seas perezoso, no mentiroso, no ladrón, no asesino, no pervertido, no afeminado, etc., fueron utilizados como una simple salutación tan igual como lo fue el “salve” romano, o lo es aún el “shalom” israelí. Para los cuales desarrollaré los tres primeros lineamientos, por considerarlos de vital importancia.

Así, el Ama Sua (no seas ladrón), refiere a que debemos actuar en todo momento con transparencia y honestidad, que las cosas que anhelamos lo podamos conseguir con base a los valores mencionados, con espíritu de sacrificio, superación y dedicación constante.

Seguido por el Ama Llulla (no seas mentiroso), referido a la mentira como el anti valor supremo frecuente en las personas, pues se miente con mucha facilidad sin pensar en las consecuencias que ésta provoca. Lo contrario de mentiroso es ser exacto, veraz, claro y verdadero.

Y finalmente el Ama Quella (no seas ocioso), refiere un precepto muy importante y tan difícil de seguir por muchas personas, ya que

muchas veces no cumplimos con nuestros compromisos de trabajo, estudio o familiares por la ociosidad o flojera.

2.2.2. Flagrancia Delictiva

Dicha expresión hace referencia a la llama, que denota con certeza la combustión, cuando se ve la llama, es ineludible que alguna cosa arde. En cuanto a la flagrancia delictiva está vinculada al preciso momento en que es percibido o apreciado la ejecución de un delito, lo cual, proporciona en términos legales, una mayor convicción tanto respecto al delito mismo como de la responsabilidad del presunto autor.

Enseña (CARNELUTTI, 1950), flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia “no es un modo de ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona”; y por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito que puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto a Cayo”.

Nos dice (CARNELUTTI, 1950, pág. 77 y 78), en relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante una prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante en cuanto constituya la prueba del mismo, ello significaría, como lo anota (CHIOSSONE, 1967, pág. 116), que el delito flagrante es “...el delito que se comete actualmente”, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es la actualidad sino la visibilidad del delito.

Por lo que la definición del delito flagrante debe ser entendida no solamente en la actualidad del evento delictuoso, sino en la presencia de un testigo mientras se comete, se tiene otro significado de esta

institución. Por otra parte, la presencia de alguien mientras el delito se comete, se resuelve la percepción de la acción del reo por parte de alguno; aquí es necesaria para comprender bien la noción de flagrancia la distinción entre acción y evento; que es fundamental para el conocimiento físico del elemento físico del delito; no basta para constituir la flagrancia el que alguno perciba su evento, sino que es necesario que asista a la acción (no basta que vea al muerto, si no presenciar el acto de matarlo).

Cuando la acción del delito no sea instantánea se puede tener una flagrancia parcial, llamo flagrancia total a la percepción por parte de alguno de la acción en su entero desarrollo, por el contrario la flagrancia es parcial cuando la asistencia se limita a una parte del *infractio*. Se entiende que, a los fines del arresto es suficiente la flagrancia parcial.

Por su parte, (CHIOSSONE, 1967), sostiene que “delito *infractio*” ...es el que comete actualmente o acaba de cometerse, y agrega que “también” se tendrá como delito *infractio* aquel por el cual se vea al culpable perseguido de la autoridad policial, de la persona agraviada o del clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el delincuente.

Teniendo como referencia las definiciones de los autores citados, en cuanto a la flagrancia es estricto, que se produce en el momento de la comisión del delito, mientras que (CHIOSSONE, 1967) agrega el denominado cuasi-flagrancia, es el que se produce cuando el autor del delito es perseguido por la autoridad o porque es encontrado con los instrumentos u objetos del delito, en nuestra legislación se ha establecido como parámetro de la inmediatez 24 horas.

Como anota, (SANCHEZ, 2004), no se debe perder de vista la palabra “flagrar” (del latín flagrare) significa arder o resplandecer, fuego o llama. De manera que etimológicamente, flagrante delito equivale a delito flameante o resplandeciente, para dar idea de un hecho vivo y palpable cuya realidad se impone claramente y subsiste ante los ojos del observador.

Ahora bien para que esto suceda, es menester que el delictuoso dure o no haya concluido en el momento que se descubre, es decir, que se sorprenda en su misma ejecución. Esta es en efecto la acepción jurídica estricta de flagrante delito propiamente dicho. La ley francesa relativa comenzó a definir así “el delito que se comete actualmente o que se acaba de cometer es flagrante delito...” y casi lo mismo asentaron el Código de Procedimientos Italiano y el de nuestro Estado.

Para el jurista, (SAN MARTÍN, 1999), el delito flagrante es aquel cuyo autor es sorprendido en el momento de cometerlo.

Para (CERO, 1968), se reputaría flagrante delito, o mejor delincuente *in fraganti*, solo al que es descubierto durante la comisión misma del hecho punible, al asesino hallado apuñalado a la víctima, al ladrón interrumpido al cargar objetos robados, etc. Pero al lado de estos casos se colocan los otros que los autores llaman, cuasi – flagrancia y que asimilan a los anteriores para determinados efectos en la forma de proceder o como entre nosotros especialmente para la cuestión de la captura del reo sin intervención judicial.

Sin embargo, es importante indicar que uno de los problemas que la casuística nos plantea, es entender en sí la definición de flagrancia, lo que dependerá del entendimiento del funcionario que tiene la facultad constitucional de detener en flagrante delito, la policía.

Para el jurista (QUERALT, 1999), el delito flagrante es “exclusivamente el que se perpetra o se acaba de perpetrar en

presencia de los agentes de la policía judicial. Ello no quiere decir, lógicamente, que sea solo el que se cometa al alcance directo de aquellos: flagrancia no es más que constancia sensorial, es decir, visual, de hecho.”

Por su parte, (MEINI, 2006), sostiene, “la flagrancia es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del iter criminis”. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia.

2.2.2.1. Características

Coinciden los juristas (PALACIOS, 2011) y (NEYRA, 2010) al sostener que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional, que justifica privar a una persona de su libertad por personal policial, que corresponde dentro del contexto de una situación particular de urgencia, la misma que debe darse concurriendo la inmediatez tanto temporal como personal.

(SAN MARTÍN, 1999), expresa que “la flagrancia delictiva es el eje o condición previa que legitima la detención preliminar policial”. Desprendiéndose de la doctrina y la normatividad existente ciertas características que le son propias, pudiéndose mencionar las siguientes:

- a) Inmediatez Temporal, que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El

elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato en es el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer.

- b) Inmediatez Personal, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con los objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.
- c) Necesidad Urgente, se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial del delito.

Es preciso resaltar que, para que se configure la flagrancia en un delito, el agente debe haber superado las fases internas del iter criminis y debe encontrarse como mínimo en la fase ejecutiva o externa del delito o a punto de consumir el hecho ilícito.

(ORE, 1999), señala que no solo debemos conocer las características de la flagrancia, sino reconocer sus tipos, para lo cual señala que:

“En la doctrina procesal suele distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor.

a) Flagrancia estricta: Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito.

b) Cuasi-flagrancia: Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no le perdió de vista desde entonces.

c) Presunción de flagrancia: En este caso el individuo ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Solo hay indicios razonables que permite pensar que él es el autor del hecho”.

Estos distintos tipos de flagrancia a la fecha han sido establecidos por la Ley N° 29569, que modifica el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, sin embargo debe tenerse en cuenta la pluriculturalidad de nuestro país, debido a que la casuística nos demuestra que no en todo el Perú, se entiende a la flagrancia del mismo modo.

Por su parte, (SAN MARTÍN, 1999), señala que la “interpretación de la flagrancia debe ser restrictiva en aras del máximo respeto posible a los derechos fundamentales en juego”.

Sin embargo, a pesar de las diversas opiniones que se puedan tener o de los muchos cambios legales que se puedan dar en torno a los requisitos de la flagrancia, también es importante y no debe olvidarse lo señalado por (MANRIQUE, 2011) que:

“la ley establece de modo genérico quienes y qué va contra el orden, pero es la policía en general y cada policía en particular, la que agrega una pauta concreta de selección por lo que mucho dependerá de la propia organizaciones y formación de la policía.”

2.2.2.2. Derechos fundamentales afectados por la flagrancia

A efectos de iniciar el análisis de los derechos fundamentales afectados por la flagrancia, tiene que acudirse necesariamente a lo señalado expresamente en nuestra actual Constitución de 1993, de cuyo estudio tenemos como derechos fundamentales que pueden verse afectados con la institución de la flagrancia, los siguientes:

1. La Libertad Individual

No se refiere a la afectación de la libertad ambulatoria sino a la legitimidad de la detención preliminar.

En efecto, nuestra Constitución Política, en su artículo 2 inciso 24, señala que toda persona tiene derecho a la “libertad y seguridad

personal”, precisando en su párrafo f, que como consecuencia de ello:

“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, en tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de venido dicho término”.

De la citada disposición constitucional se tiene que esta contiene una norma implícita, la cual consiste en que misma Constitución admite la posibilidad de la detención de una persona o ciudadano por parte de las autoridad policiales en caso de flagrante delito. En este sentido, se puede afirmar en líneas generales que el primer derecho de la persona que puede afectarse ante la existencia de una flagrancia delictiva es la libertad personal propiamente dicha, es decir, como aquella libertad ambulatoria o de circulación, por la cual una persona puede desplazarse de un lugar a otro, con lo cual uno puede residir e incluso permanecer en el lugar que se elige. Dicho de otra manera se trata de la afectación de la libertad ambulatoria como consecuencia del ejercicio de la facultad de detención en flagrancia por parte de la autoridad policial (PNP).

Al respecto, cabe precisar que el termino flagrancia es entendido como un concepto que se refiere al momento en que el autor o los participantes están cometiendo el delito, por lo que se encontrarían incluidos todos los actos punibles del iter criminis, lo cual significa que se encuentren incluidos todos los actos que den inicio a la ejecución del delito, es decir, los posteriores a los actos preparatorios y que dan inicio a la tentativa, por ser ya punibles.

Por su parte (BERNALES, 1997), al comentar el dispositivo antes glosado señala que en su párrafo primero se establece las dos formas de **detención constitucionalmente correcta**:

- a) Por mandato escrito y motivado del juez, que debe ser producido no arbitrariamente, sino de acuerdo a los procedimientos preestablecidos.
- b) La detención directa por la autoridad policial en caso de flagrante delito, la cual la entiende como el momento en el cual el agresor comete la acción criminal. Es por ello que teniendo en claro que estos dos supuestos de detención son los permitidos por la constitución, toda aquella detención que no se encuadre dentro de ambas, constituirá una detención arbitraria.

Resulta adecuado tener en cuenta la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referida a las situaciones limitativas de la libertad personal, que son los dos supuestos antes señalados, citado por el jurista Bernales:

“Según el primero de tales supuestos normativos, nadie puede ser privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancia expresamente tipificadas en la ley, pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma. En el segundo supuesto, se está en presencia de una condición según la cual nadie ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que aun calificados delegable, pueden reputarse como incompatibles con respecto a los derechos fundamentales del individuo perse, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad”.

Más adelante señala que, la detención arbitraria es aquella que, aun amparándose en la ley, no sea justa a los valores que informan y dan contenido sustancia al Estado de Derecho. Lo “arbitrario” constituye, de esta manera, un concepto más amplio, que incluye supuestos tanto de legalidad como de ilegalidad de la detención. En este orden de ideas, existen detenciones que pueden

ser legales pero que devienen en arbitrarias, pues son llevadas a cabo según los procedimientos, requisitos y condiciones formalmente establecidas en el ordenamiento jurídico, pero que contradicen el fin último de todo estado: el reconcomiendo y respeto de los derechos fundamentales.

Sigue Bernaldes afirmando que en el caso que una persona sea detenida por las autoridades policiales en flagrante delito, entonces el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia, por lo que la Policía Nacional, no tiene la potestad de retener a la persona más tiempo que el necesario para conducirla ante la justicia. Debiendo entenderse que el término de la distancia es un concepto procesal que está referido al tiempo que debe demorar un viaje desde donde este la persona hasta donde debe finalmente llegar, es cual es fijado por los organismos judiciales de acuerdo a la tabla que aprueben, en este sentido, se concluye que no existe detención por parte de efectivos militares o de unidades especiales del Estado, como el Servicio de Inteligencia Nacional.

Cabe mencionar que el plazo de la detención por flagrancia en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas puede ser de hasta quince días de acuerdo a la disposición constitucional, sin embargo, existe la obligación por parte de las autoridades policiales de dar cuenta al Ministerio Público y al juez competente, lo cual se complementa con la facultad que tiene el juez de asumir jurisdicción antes de vencido dicho plazo, el cual tiene como intención el permitir el control jurisdiccional de la investigación cuando el juez lo considere conveniente ya sea por razones vinculadas estrictamente al desarrollo de la investigación como temores sobre la seguridad del detenido por cualquier otra razón surgida de la evaluación discrecional del órgano jurisdiccional.

Asimismo, resulta pertinente señalar que respecto a la facultad de detención policial por flagrancia, existe jurisprudencia relativamente interesante expedida por el Tribunal Constitucional, la cual es citada por el jurista Bermudes, como la recaída en (Detención Arbitraria, 1999), en cuyo fundamento 1 y 3 señala lo siguiente:

- a) Ninguna investigación preliminar sobre el tráfico ilícito de drogas puede legitimar la detención de cualquier persona si no se acredita con hechos evidentes la configuración de los elementos constitutivos del delito.
- b) Según el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política del Perú, solo se puede detener a una persona en flagrante delito o por orden del juez.
- c) Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, la flagrancia en la comisión de un delito requiere el cumplimiento de cualquiera de los dos requisitos siguientes:
 - La inmediatez temporal, es decir, el delito se esté cometiendo o se haya cometido momentos antes, y;
 - La inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

2. La Inviolabilidad del Domicilio

Otros de los derechos que pueden verse afectados con la institución procesal penal de flagrancia y que deriva de la afectación a la libertad locomotora comentado en la anterior disposición constitucional, es la inviolabilidad del domicilio, la cual se encuentra prevista en la Constitución, que lo regula en el artículo 2, en un inciso 9, según el cual toda persona tiene derecho:

“A la inviolabilidad del domicilio, nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley”.

Bajo los lineamientos antes indicados, se asume que la inviolabilidad del domicilio consiste en la imposibilidad de entrada, investigación o registro del recinto que se habita, salvo las excepciones señalada expresamente en la Constitución, de la autorización de quien habita el domicilio, mando judicial, flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración, por lo que se recomienda que se asuman un concepto de domicilio constitucional de manera que se incluya como actos violatorios no solo los utilizados en forma física por otras personas si no por medio de aparatos electrónicos, mecánicos u otros análogos.

Es por ello que (MESÍA, 2008), considera que existirían elementos que configuran el domicilio constitucional, que según este autor son aplicables tanto para las personas naturales como para las jurídicas, aunque la propia Constitución no se refiera a la posibilidad al afectarse este derecho en el caso de persona jurídicas. Los elementos a que se hace referencia son los siguientes:

- a) Elemento físico o material: domicilio es el espacio en el que la persona vive sin estar condicionada por las convivencias sociales, en la que puede permitirse comportamientos que los usos sociales no siempre admiten. Es por ello que admite al interior de su domicilio una persona desarrolla su personalidad y disfruta de su intimidad.
- b) Elemento psicológico: la intención del habitar, el lugar como morada, aun cuando no reúna las condiciones normales para ello, de modo que se abarca cualquier recinto que sirva de morada, como las habitaciones de hotel, camarotes asignados a una

persona, casas rodantes, dormitorios de albergues, pudiendo incluirse al automóvil.

c) Elemento auto protector: la exclusión de terceros de la propia morada.

En lo que respecta a la afectación que pudiera generar la flagrancia al derecho a la inviolabilidad del domicilio, es cual consiste en una de las excepciones previstas en nuestra Constitución en la defensa de este derecho, por lo tanto, no constituye su supuesto de excepción relevante para los fines del presente trabajo, las excepciones referidas a la entrada legítima en el domicilio por consentimiento del titular ni a los supuestos de un mandato judicial que lo autorice, sin embargo, a mi criterio resulta imprescindible evaluar y diferenciar los otros dos supuestos de excepción que prevé la Constitución, por estar vinculados entre sí en cuanto a la comisión de un ilícito penal, los cuales consisten en:

- La existencia de un flagrante delito
- Un grave peligro de la perpetración de un delito

En lo que se refiere a la flagrancia delictiva, existen opiniones que señalan que en estos casos, solo se permitirá el ingreso al domicilio en caso que sea necesario para alcanzar los fines legítimamente previstos, como serían impedir la consumación del ilícito penal, la huida del delincuente o la desaparición de los efectos o instrumentos del delito.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo señalado por (RUBIO, 2012), quien sostiene que ambos supuestos de excepción deben ser utilizados muy excepcionalmente porque si no se estaría violando lo que la Constitución quiere proteger.

Por otro lado, de acuerdo a una interpretación literal, el último supuesto de grave peligro o peligro inminente de perpetración de un delito, debe ser entendido como una circunstancia distinta a la flagrancia, más precisamente vinculado a una peligrosidad que merece ser aclarada para no ser confundido con aquella, por cuanto existe consenso por parte de los constitucionalistas al considerar este grave peligro o peligro inminente, como un término bastante indeterminado e impreciso. Es por ello que (MESÍA, 2008), considera que concurría este supuesto cuando se tenga el conocimiento fundado de la comisión inminente de un hecho ilícito, por lo que no estaría incluido la mera sospecha, presunciones o prejuicios, con lo cual se requiere que los agentes policiales tengan motivos y razones suficientes, certeza clara, manifiesta y perceptible de la futura comisión de un ilícito penal.

3. El Derecho a la Intimidad

La posibilidad de verse afectado este derecho por la flagrancia delictiva, conforme ha sido indicado en el punto precedente deriva de la afectación que pudiera darse al efectuarse la inviolabilidad del domicilio por causa de la flagrancia, por lo que la afectación de este derecho por causa de esta flagrancia si bien no resultaría directa también lo es que si resulta en forma indirecta, que deriva la conectividad que tiene este derecho a la intimidad con el de la inviolabilidad del domicilio, por ser al interior de un domicilio y la privacidad que representa, donde la persona o el ciudadano se desenvuelve personalmente y realiza con mayor libertad todas las acciones y omisiones que no desea que sean conocidas por los demás.

Al respecto, este derecho se encuentra previsto en el artículo 2 inciso 7 que señala que toda persona tiene derecho “al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz ya la imagen propias”.

Sobre este derecho (RUBIO, 2012), señala que:

“la intimidad personal y familiar, es aquella esfera que ningún extraño puede interferir, además que es reservada con plena autonomía a la persona mismo y a sus familiares más cercanos, siendo los asuntos íntimos y de la familia, es decir, todo aquello que llamamos vida privada”.

Sobre este derecho (MORALES, 2008), ha señalado que “existe una diversidad de definiciones provenientes tanto del sistema del common law como de nuestro sistema romano-germánico, según los cuales el contenido de este derecho diverso”. Sin embargo, agrega:

“de acuerdo a nuestro Código Civil de 1984, la Constitución de 1993, como el Código Penal de 1991, la definición debe girar en torno a la protección de la esfera de nuestra existencia que la persona reserva para sí mismo, libre de intromisiones, tanto de particulares como del Estado, así como el control de la información de esta faceta de nuestra vida, haciendo presente al igual de mucho derechos de la personalidad este derecho no es absoluto al ser limitado por el interés público o de interés general que no debe ser confundido con la curiosidad pública”.

En este caso en concreto, la posibilidad de verse afectado este derecho o verse en conflicto con otros derechos, se encuentra vinculado a los casos excepcionales de afectarse la inviolabilidad del domicilio como consecuencia de la flagrancia delictiva en el cual todo aquello que para el ciudadano respondía a su estricta intimidad de estar dentro de su propio domicilio, resulta de interés público por responder a la necesidad del Estado por intermedio de sus autoridades policiales de perseguir el delito en forma inmediata a su comisión, distinto a los mecanismos en los cuales media un mandato judicial autoritativo que tiene efectos tanto para evitar la comisión como la persecución del delito, claro está en el caso que puede ser entendido como un supuesto de flagrancia.

4. La Inviolabilidad del Derecho de Propiedad

Finalmente, aunque no se trata de un derecho fundamental, existen casos en los cuales existe la posibilidad de que en vía excepcional afecte legítimamente el derecho a la inviolabilidad del domicilio por la existencia de flagrancia delictiva, sin embargo, debido a los mecanismos u operativos de permisibilidad a la excepción de aquél derechos por parte de la policía así como por mecanismos de protección o autoprotección de los efectivos que intervienen en la ejecución de la diligencia policial, puede verse afectados bienes de propiedad de la persona o ciudadano afectado, con lo cual, se vulnera su derecho a la propiedad. Esta afirmación, si bien no parece ser bien aceptada por los diversos autores, también es lo que, merece tenerse en cuenta.

La inviolabilidad del derecho a la propiedad se encuentra prevista en el artículo 70 de la Constitución, según el cual “el derecho de propiedad es inviolable”. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie se le puede privar de su derecho de propiedad, sino, exclusivamente, pro causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Sobre la posibilidad de ser entendida la propiedad como un derecho fundamental o simplemente constitucional, (RUBIO, 2012), considera que ello puede entenderse del mismo texto constitucional en su artículo 2 inciso 16. Señala que la propiedad es el derecho real más completo que existe porque contiene todas las potestades que se puede ejercitar sobre ellas y que como todo derecho no es absoluto, puesto que debe ser ejercido dentro de los

límites de la ley y en armonía con el bien común, teniéndose en cuenta la dimensión social que tiene todo derecho.

2.3. Bases Legales

- La Constitución Política del Perú en su Título I, artículo 2, incisos 9 y 24 párrafo f).
- La Ley 27934, artículo 4.
- El Código Procesal Penal 2004, artículo 259, la misma que ha sido materia de continuas modificaciones, la última ha sido mediante la Ley 29569, aprobado mediante Decreto Legislativo 957.
- Decretos Legislativos N° 983 y N° 989.

2.4. Definición de Términos Básicos

Autoridad Policial

Según establece el (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2015), la policía es el funcionario encargado de obligar al cumplimiento de la Ley.

Derecho a la intimidad

Según el jurista (RUBIO, 2012), la intimidad personal y familiar es aquella esfera de la vida de una persona en la que ningún extraño puede interferir, además que es reservada con plena autonomía a la persona misma y a sus familiares más cercanos, es decir, todo aquella que llamamos vida privada.

Derecho a la Libertad

Según la cita referida a los alcances de la (Libertad Personal, 2002), es un derecho subjetivo, reconocido en el Artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política del Estado y al mismo tiempo, uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de Derecho.

Detención

Según establece el (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2015) apoyado por lo sostenido por el jurista (RUBIO, 2012, pág. 43 y 50), la detención es la privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales.

Flagrancia

El jurista (SANCHEZ, 2004), sostiene que “flagrar” (del latín *flagrare*) significa arder o resplandecer, fuego o llama. Etimológicamente, da la idea de un hecho vivo y palpable cuya realidad se impone claramente, y subsiste ante los ojos del observador.

Flagrancia Delictiva

Para el jurista (CHIOSSONE, 1967), el “delito infraganti... es el que se comete actualmente o acaba de cometerse”.

Inmediatez temporal

El jurista (SAN MARTÍN, 1999), sostiene que la misma se refiere al tiempo en que se comete el delito, en el que lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer.

Inmediatez personal

El jurista (SAN MARTÍN, 1999) señala que, la persona se encuentra en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

Derecho de Propiedad

El jurista, (RUBIO, 2012) señala que la propiedad es el derecho real más completo que existe porque contiene todas las potestades que se puede ejercitar sobre ellas y que como todo derecho no es absoluto, puesto que debe ser ejercido dentro de los límites de la ley y en armonía con el bien común, teniéndose en cuenta la dimensión social que tiene todo derecho.

Necesidad Urgente

El jurista, (SAN MARTÍN, 1999) sostiene que, la policía, debido a las circunstancias del caso, se ve impelida a intervenir inmediatamente para poner fin a dicha situación impidiendo en todo lo posible la propagación del mal y conseguir la detención del autor de los hechos.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

La detención policial afecta el derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho.

3.2. Hipótesis específicas

1. Para la detención policial respecto a la flagrancia delictiva debe haber inmediatez temporal, personal y necesidad urgente.
2. La detención policial deviene en ilegal cuando no se observan las formalidades prescritas en la ley o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de su libertad.
3. La detención policial deviene en arbitraria cuando se realiza sin fundamento en norma jurídica y aun cuando se haya realizado legalmente, ésta tenga una finalidad incompatible con el respeto a la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad.

3.3. Variables

Variable 1: Detención policial

Variable 2: flagrancia delictiva

3.3.1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Detención Policial	“La policía nacional detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito”. (LEY 29569 – Ley que modifica el artículo 259 del Código	Se valora a través de la aplicación de una entrevista, considerando los ítems de las dimensiones.	Detención	Registro de capturas por la policía	Nominal
				Inmediatez temporal	
			Flagrante Delito	Inmediatez personal	

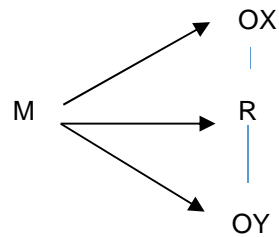
	Procesal Penal.)				
Derecho a la Libertad	<p>“Implica el derecho de toda persona a no ser detenido ilegal o arbitrariamente, pero también a conocer los motivos de la privación de su libertad y el derecho de impugnar la medida ante la justicia”. (Fabián Novak y Sandra Namihas – Derecho Internacional de los Derechos Humanos, págs. 178 y sgts.)</p>	Se valora a través de la aplicación de una entrevista, considerando los ítems de las dimensiones.	Detención ilegal	Derecho a transitar libremente	Nominal
				Traslado inmediato ante una autoridad judicial	
			Detención Arbitraria	Protección judicial de la libertad física	

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación alineado al nivel investigativo es el correlacional, por las razones expuestas.

Esquema:



Donde:

M: Muestra

R : Relación

Ox : Detención policial

Oy: Flagrancia delictiva.

4.2. Tipo y nivel de investigación

Por el tratamiento de las variables es cuantitativo, por el objetivo que persigue es relacional y por las etapas que comprende el estudio es transversal.

El nivel de la investigación, por el objetivo propuesto es correlacional porque tiene la intención de determinar el nivel de relación que existe entre las variables de estudio.

4.3. Enfoque de la investigación

El enfoque de la investigación es cuantitativa, porque hace uso de herramientas estadísticas para procesar la información y considera diseños investigativos comprendidos en el enfoque positivista de la investigación.

4.4. Población y muestra

La población según Pino (2012) es el conjunto de individuos, eventos y fenómenos que proporcionan información sustancial para el desarrollo del estudio, en ese sentido diferenciamos algunos estratos o elementos investigativos.

Profesionales del Derecho tales como abogados y magistrados que proporcionan información sustancial sobre las variables de estudio.

Resoluciones Judiciales que registran casos relacionados con la detención policial y flagrancia delictiva.

Para el caso de la muestra que según Pino (2012) es parte representativa de la población, se consideró acopiar la opinión de 25 profesionales del Derecho y 3 resoluciones judiciales que abordan casos relacionados con nuestras variables de estudio.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.5.1. Técnicas

Las técnicas utilizadas para el acopio de información fueron la encuesta y el análisis documental, en razón de que se debe recoger la opinión de los profesionales del Derecho y también se acopió resoluciones judiciales respecto al tema abordado.

4.5.2. Instrumentos

Los instrumentos utilizados en el recojo de información y en concordancia con las técnicas mencionadas son el cuestionario de opinión y el formato de análisis de contenido.

4.6. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Para el caso de la validez de los instrumentos se utilizó la técnica denominada Juicio de Expertos y para el caso de la confiabilidad se calculó el estadígrafo denominado Alpha de Cronbach.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Análisis de datos

Tabla 1

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿El Policía tiene el deber o solo la potestad detener en flagrancia?

Criterio	fi	f%
A. Sí tiene el deber y la potestad	14	56,0
B. No, solo tiene el deber, más no la potestad	8	32,0
C. No, tiene solo la potestad, más no el deber.	3	12,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 1 nos permite observar que 56.0% (14) de encuestados sostiene que el policía si tiene el deber y la potestad de detener en flagrancia, mientras que solo el 12.0% (3) manifestó que solo tiene la potestad, más no el deber.

GRÁFICO N° 1
Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿El Policía tiene el deber o solo la potestad detener en flagrancia?

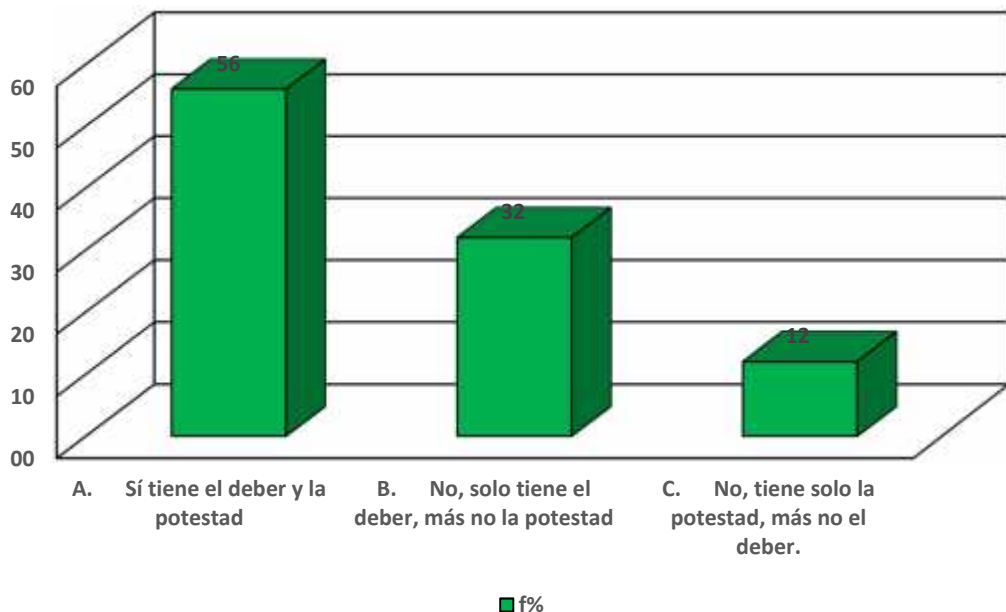


Tabla 2

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿El que detiene debe de haber observado que una persona ha realizado una conducta típica, injustificada, culpable y punible?

Criterio	fi	f%
A. Sí todas ellas.	9	36,0
B. Solo alguna de ella es suficiente.	8	32,0
C. Cuando observa una o dos conductas típicas.	6	24,0
D. En ninguno de los casos.	2	8,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 2 nos permite observar que 36.0% (9) de los encuestados ubican su opinión en la valoración sí en todas ellas, mientras que solo el 8.0% (2) ubica su opinión en la valoración en ninguno de los casos.

GRÁFICO N° 2
Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿El que detiene debe de haber observado que una persona ha realizado una conducta típica, injustificada, culpable y punible?

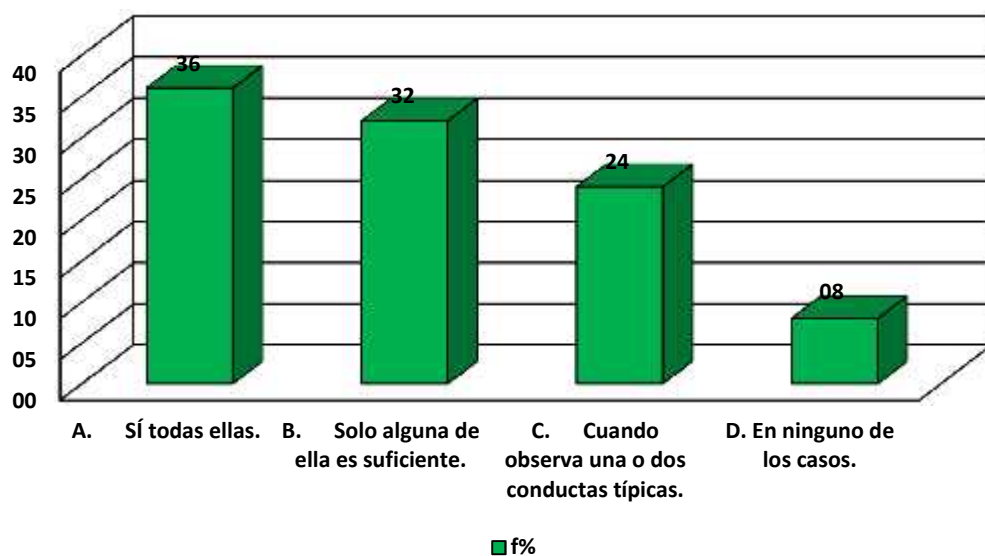


Tabla 3

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válida la detención en flagrancia de una falta?

	Criterio	fi	f%
A.	Sí, es válida	17	68,0
B.	No es válida	6	24,0
C.	En algunos casos	2	8,0
Total		25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 3 nos permite observar que 68.0% (17) de encuestados ubica su opinión en la valoración sí es válida, mientras que solo el 8,0% (2) considera que se presenta en algunos casos.

GRÁFICO N° 3
Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válida la detención en flagrancia de una falta?

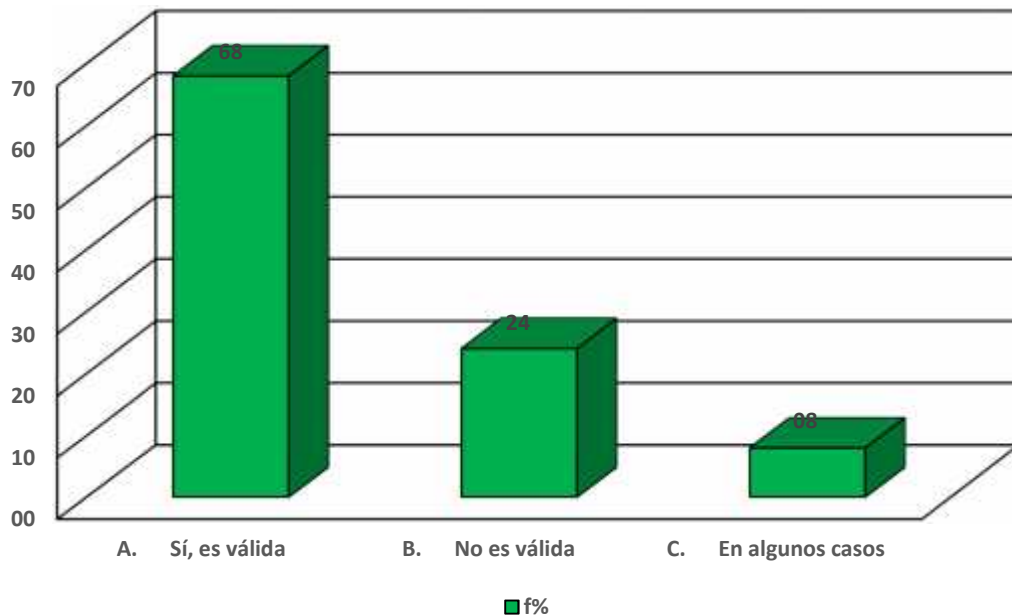


Tabla 4

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válido detener a quien ayuda a otro a cometer un delito habiendo sorprendido en flagrancia delictiva solo “autor” del hecho y no a aquél?

	Criterio	fi	f%
A.	Sí, es válida	14	56,0
B.	No es válida	8	32,0
C.	En algunos casos	3	12,0
	Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 4 nos permite observar que 56.0% (14) de encuestados ubica su opinión en la valoración sí es válida, mientras que solo el 12,0% (3) considera que se presenta en algunos casos.

GRÁFICO N° 4

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válido detener a quien ayuda a otro a cometer un delito habiendo sorprendido en flagrancia delictiva solo “autor” del hecho y no a aquél?

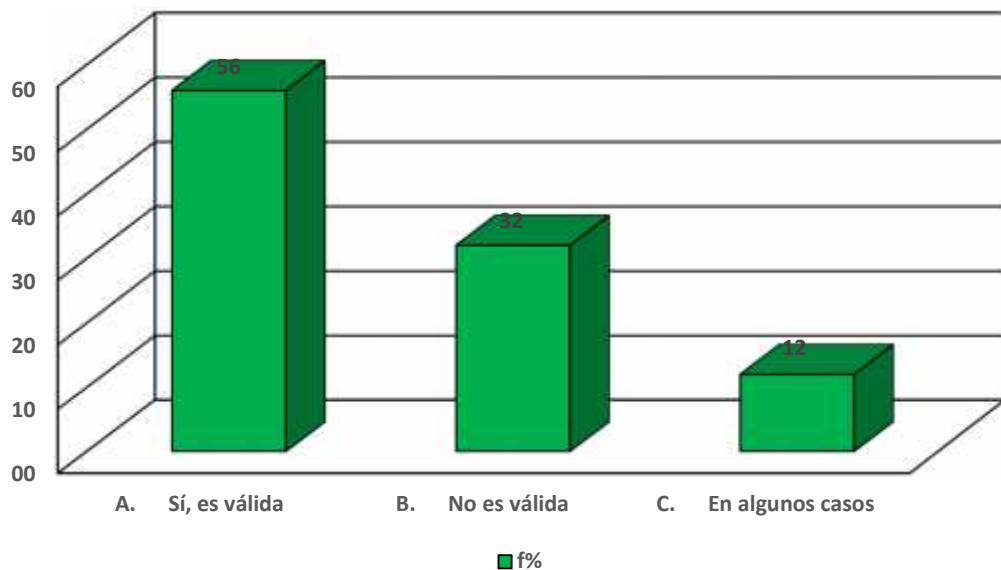


Tabla 5

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿La accesoriad de la participación delictiva cumple algún papel en la detención por flagrancia?

Criterio	fi	f%
A. Sí cumple	19	76,0
B. No cumple	6	24,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 5 nos permite observar que 76.0% (19) de encuestados ubica su opinión en la valoración sí cumple, mientras que solo el 24,0% (6) considera que no se cumple.

GRÁFICO N° 5
Distribución de datos según resultado a la interrogante: Distribución de datos según resultado a la interrogante:¿La accesoriad de la participación delictiva cumple algún papel en la detención por flagrancia?

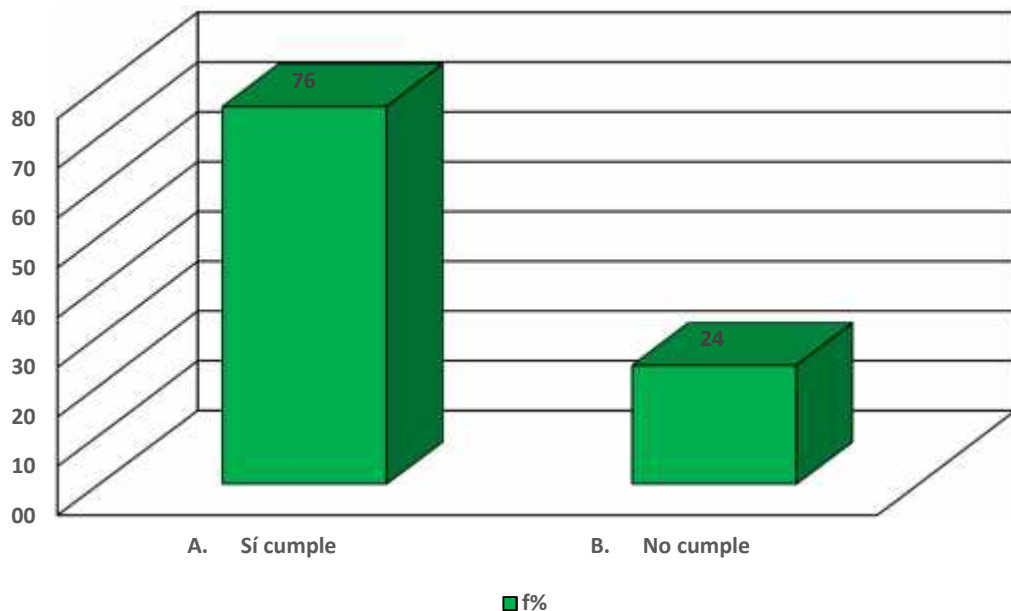


Tabla 6

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Desde qué momento se puede detener en flagrante delito?

Criterio	fi	f%
A. Desde que el sujeto ha empezado a ejecutar la actividad delictuosa sin consumarla.	10	40,0
B. Se necesita que el sujeto haya consumado la actividad delictuosa.	13	52,0
C. El policía debe tener la capacidad de discernir cuál es el momento adecuado.	2	8,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 6 nos permite observar que 52.0% (13) de encuestados ubica su opinión en la valoración se necesita que el sujeto haya consumado la actividad delictuosa, mientras que solo el 8,0% (2) considera que el policía debe tener la capacidad de discernir cuál es el momento adecuado.

GRÁFICO N° 6
Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Desde qué momento se puede detener en flagrante delito?

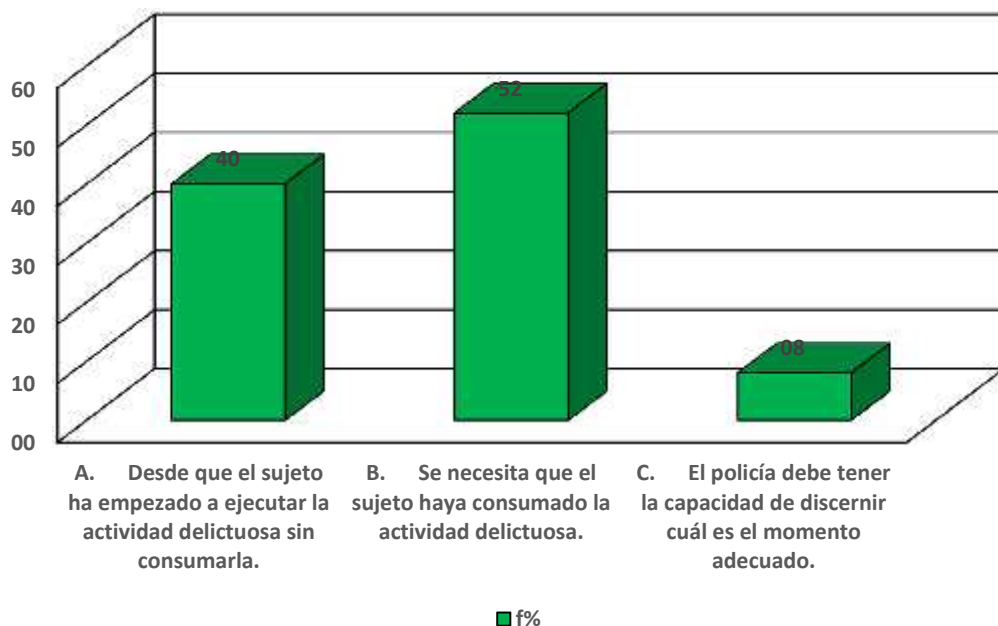


Tabla 7

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válida la detención en flagrancia de una persona que ha puesto en riesgo un bien jurídico colectivo o institucional?

Criterio	fi	f%
A. Sí es válida	16	64,0
B. No es válida	9	36,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 7 nos permite observar que 64.0% (16) de encuestados ubica su opinión en la valoración sí es válida, mientras que solo el 36,0% (9) considera que no es válida.

GRÁFICO N° 7

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válida la detención en flagrancia de una persona que ha puesto en riesgo un bien jurídico colectivo o institucional?

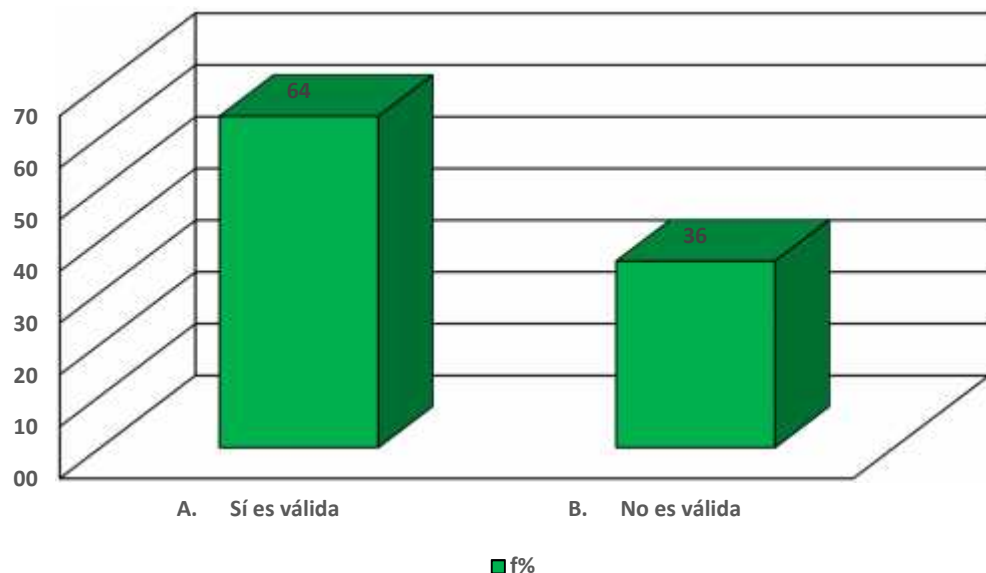


Tabla 8

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Sólo la situación de urgencia en la intervención policial se presenta en los delitos instantáneos y no en los delitos permanentes?

Criterio	fi	f%
A. Sí	13	52,0
B. No	9	36,0
C. A veces	3	12,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 8 nos permite observar que 52.0% (13) de encuestados ubica su opinión en la valoración sí, mientras que solo el 12,0% (3) considera que no.

GRÁFICO N° 8
Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Sólo la situación de urgencia en la intervención policial se presenta en los delitos instantáneos y no en los delitos permanentes?

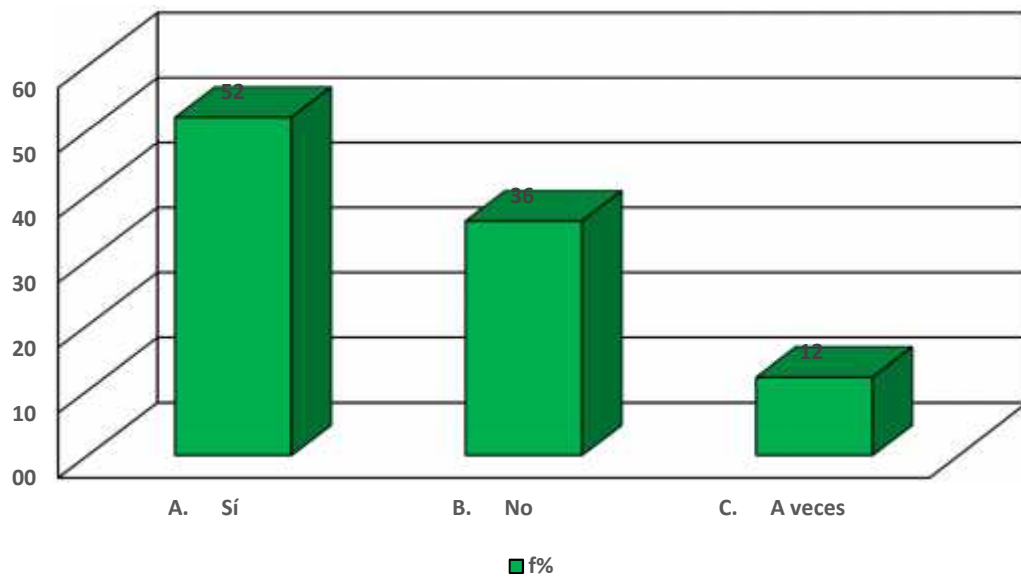


Tabla 9

Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válida la detención por flagrancia en casos de delitos de omisión?

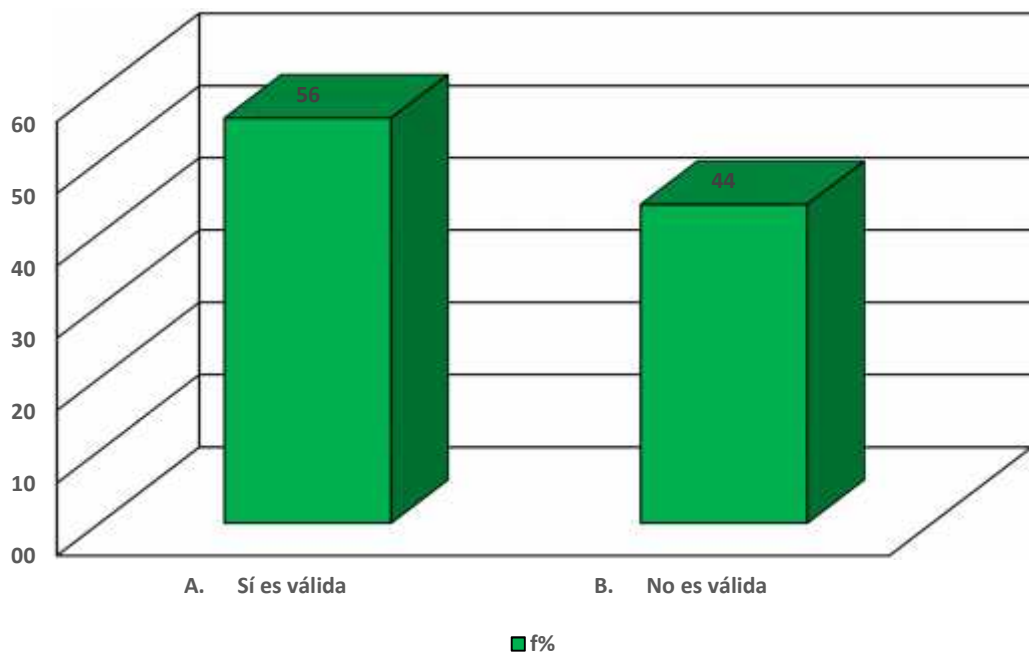
Criterio	fi	f%
A. Sí es válida	14	56,0
B. No es válida	11	44,0
Total	25	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 9 nos permite observar que 56.0% (14) de encuestados ubica su opinión en la valoración sí es válida, mientras que solo el 44,0% (11) considera que no es válida.

GRÁFICO N° 9
Distribución de datos según resultado a la interrogante: ¿Es válida la detención por flagrancia en casos de delitos de omisión?



5.2. Prueba de hipótesis

5.2.1. Para la hipótesis general

1. Sistema de hipótesis

Hipótesis alterna (Ha)

La detención policial afecta el derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho.

Hipótesis nula (Ho)

La detención policial no afecta el derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho.

2. Contraste

Tabla 10

Distribución de datos según contraste de resultados sobre detención policial y el derecho a la libertad.

			Afecta el Derecho a la Libertad		Total
			No afecta	Sí afecta	
Detención policial	No	Recuento	1	1	2
		% del total	4,0%	4,0%	8,0%
	A veces	Recuento	3	5	8
		% del total	12,0%	20,0%	32,0%
	Sí	Recuento	7	8	15
		% del total	28,0%	32,0%	60,0%
Total	Recuento	11	14	25	
	% del total	44,0%	56,0%	100,0%	

Fuente: Instrumentos de recolección de datos
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 10 nos permite observar que el 32.0% (8) de los encuestados opinan que la detención policial sí afecta el Derecho a la Libertad, porque no se realiza con todas las exigencias normativas y legales del caso, mientras que el 28.0% (7) considera que la detención policial no afecta el derecho a la libertad.

3. Decisión

Tabla 11

Distribución de datos según resultado del cálculo del estadígrafo de asociación.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,210 ^a	2	,900
Razón de verosimilitudes	,211	2	,900
Asociación lineal por lineal	,030	1	,863
N de casos válidos	25		

Interpretación

El resultado de $\chi^2 = 0.210$, lo que significa que no existe asociación entre la detención policial y la afectación al derecho de libertad, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.9 > 0.05$, se acepta la H_0 y se rechaza la H_a , por tanto podemos afirmar que, la detención policial no afecta el derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho.

5.2.2. Para la hipótesis específica 1

1. Sistema de hipótesis

Hipótesis alterna (Ha)

Para la detención policial respecto a la flagrancia delictiva debe haber inmediatez temporal, personal y necesidad urgente.

Hipótesis nula (Ho)

Para la detención policial respecto a la flagrancia delictiva no debe haber inmediatez temporal, personal y necesidad urgente.

2. Contraste

Tabla 12

Distribución de datos según contraste de resultados sobre detención policial y existencia de inmediatez temporal, personal y necesidad urgente.

			Existe inmediatez temporal, personal y necesidad urgente		Total
			No existe	Sí existe	
Detención policial	No	Recuento	3	7	10
		% del total	12,0%	28,0%	40,0%
	Sí	Recuento	6	9	15
		% del total	24,0%	36,0%	60,0%
Total	Recuento	9	16	25	
	% del total	36,0%	64,0%	100,0%	

Fuente: Instrumentos de recolección de datos
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 12 nos permite observar que el 36.0% (9) de los encuestados opinan que para que exista detención policial deben existir

inmediatez temporal, personal y necesidad urgente, si no existe la concurrencia de lo señalado.

3. Decisión

Tabla 13

Distribución de datos según resultado del cálculo del estadígrafo de asociación.

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,260 ^a	1	,610
Corrección por continuidad ^b	,007	1	,932
Razón de verosimilitudes	,263	1	,608
Estadístico exacto de Fisher			
Asociación lineal por lineal	,250	1	,617
N de casos válidos	25		

Interpretación

El resultado de $\chi^2 = 0.260$, lo que significa que no existe asociación entre las variables contrastadas, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.610$ mayor a 0.05, se acepta la H_0 y se rechaza la H_a , por tanto podemos afirmar que, para la detención policial respecto a la flagrancia delictiva no debe haber inmediatez temporal, personal y necesidad urgente, en opinión de los encuestados.

5.2.3. Para la hipótesis específica 2

1. Sistema de hipótesis

Hipótesis alterna (Ha)

La detención policial deviene en ilegal cuando no se observan las formalidades prescritas en la ley o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de su libertad.

Hipótesis nula (Ho)

La detención policial no deviene en ilegal cuando no se observan las formalidades prescritas en la ley o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de su libertad.

2. Contraste

Tabla 14

Distribución de datos según contraste de resultados sobre detención policial ilegal y respeto a las garantías y derechos del detenido.

			No se observan las formalidades prescritas en la ley, no se respetan los derechos del detenido			Total
			No	A veces	Sí	
Detención policial es ilegal	No	Recuento	1	1	4	6
		% del total	4,0%	4,0%	16,0%	24,0%
	A veces	Recuento	0	0	2	2
		% del total	,0%	,0%	8,0%	8,0%
	Sí	Recuento	0	12	5	17
		% del total	,0%	48,0%	20,0%	68,0%
Total		Recuento	1	13	11	25
		% del total	4,0%	52,0%	44,0%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 14 nos permite observar que el 48.0% (12) de los encuestados opinan que a veces la detención policial es ilegal cuando no se observan las formalidades prescritas en la ley, no se respetan los derechos del detenido.

3. Decisión

Tabla 15

Distribución de datos según resultado del cálculo del estadígrafo de asociación.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,725 ^a	4	,045
Razón de verosimilitudes	10,494	4	,033
Asociación lineal por lineal	,952	1	,329
N de casos válidos	25		

Interpretación

El resultado de $\chi^2 = 9,725$, lo que significa que existe asociación entre las variables contrastadas, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.045$ menor a 0.05, se acepta la H_a y se rechaza la H_o , por tanto podemos afirmar que, la detención policial deviene en ilegal cuando no se observan las formalidades prescritas en la ley o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de su libertad.

5.2.4. Para la hipótesis específica 3

1. Sistema de hipótesis

Hipótesis alterna (Ha)

La detención policial deviene en arbitraria cuando se realiza sin fundamento en norma jurídica y aun cuando se haya realizado legalmente, ésta tenga una finalidad incompatible con el respeto a la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad.

Hipótesis nula (Ho)

La detención policial no deviene en arbitraria cuando se realiza sin fundamento en norma jurídica y aun cuando se haya realizado legalmente, ésta tenga una finalidad incompatible con el respeto a la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad.

2. Contraste

Tabla 16

Distribución de datos según contraste de resultados sobre detención policial arbitraria y respeto a la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad.

			Es incompatible con la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad			Total
			No	A veces	Sí	
Detención policial es arbitraria	No	Recuento	4	0	1	5
		% del total	16,0%	,0%	4,0%	20,0%
	A veces	Recuento	1	3	3	7
		% del total	4,0%	12,0%	12,0%	28,0%
	Sí	Recuento	0	7	6	13
		% del total	,0%	28,0%	24,0%	52,0%
Total		Recuento	5	10	10	25
		% del total	20,0%	40,0%	40,0%	100,0%

Fuente: Instrumentos de recolección de datos

Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 16 nos permite observar que el 28.0% (7) de los encuestados opinan que a veces la detención policial es arbitraria cuando es incompatible con la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad.

3. Decisión

Tabla 17

Distribución de datos según resultado del cálculo del estadígrafo de asociación.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,989 ^a	4	,005
Razón de verosimilitudes	15,738	4	,003
Asociación lineal por lineal	6,080	1	,014
N de casos válidos	25		

Interpretación

El resultado de $\chi^2 = 14,989$, lo que significa que existe asociación entre las variables contrastadas, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.005$ menor a 0.05, se acepta la H_a y se rechaza la H_o , por tanto podemos afirmar que, la detención policial deviene en arbitraria cuando se realiza sin fundamento en norma jurídica y aun cuando se haya realizado legalmente, ésta tenga una finalidad incompatible con el respeto a la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad.

5.3. Discusión de resultados

Como apunta el Prof. Iván Meini: la flagrancia “es un concepto que, por un lado, abarca el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el delito, lo que incluye a todos los actos punibles del iter criminis. De ahí que los actos de inicio de ejecución (aquellos posteriores a los actos de preparación y con los cuales empieza la tentativa) son actos que también quedan abarcados por el concepto de flagrancia. La razón es hasta cierto punto obvia: los actos de inicio de ejecución, a diferencia de los actos de preparación, son ya punibles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Penal. Aquellos actos realizados inmediatamente después de la consumación del delito deben ser igualmente incluidos en la flagrancia...”.

En este sentido para el caso de la discusión de los resultados registramos el contraste entre los resultados obtenidos en nuestro estudio y los obtenidos en los antecedentes de estudio, las mismas que se organizan de la siguiente manera:

La tabla 1 nos permite observar que 56.0% (14) de encuestados sostiene que el policía si tiene el deber y la potestad de detener en flagrancia, mientras que solo el 12.0% (3) manifestó que solo tiene la potestad, más no el deber, la misma que se corrobora con lo manifestado por REYES, A. (2004), quien en su tesis titulado: “El Delito Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal”. Tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tesis inédita presentada para la Universidad Austral de Chile, afirma que el análisis de este delito se logró resolver satisfactoriamente a través del análisis y comprensión de varios aspectos: constitucionales, procesales y penales; con revisión de la doctrina y de resoluciones judiciales. Sosteniendo finalmente que la sociedad chilena, ha alcanzado madurez institucional, social y política, considerándolo además como el más preciado valor de las sociedades modernas y desarrolladas. Particularmente sostengo que, el perfeccionamiento de las normas actuales, son los determinantes para el éxito de muchos procesos penales, pues así se encontrarán caminos comunes de comprensión y respuestas más eficaces.

La tabla 2 nos permite observar que 36.0% (9) de los encuestados ubican su opinión en la valoración sí en todas ellas, mientras que solo el 8.0% (2) ubica su opinión en la valoración en ninguno de los casos. Confirmando los resultados obtenidos por ZELADA, J. (2003) quien en su tesis titulado: "El Habeas Corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional". Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho. Tesis inédita presentada para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Estudio que buscó determinar si el TC protege o no la libertad individual y demás derechos constitucionales conexos al resolver los procesos de Habeas Corpus y establecer los móviles o razones por las cuales el TC declara fundada, infundada o improcedente las resoluciones sometidas a su conocimiento vía recurso extraordinario. A través del estudio de 40 expedientes del TC: Acción Constitucional de Habeas Corpus de los años 2000-2002, las mismas que denotaron como resultados que solo el 12% del total fueron declaradas fundadas, 0% nulas, 36% infundadas y 52% improcedentes. Por lo que se concluye sosteniendo que en el Perú la libertad individual y los demás derechos constitucionales conexos no se protegen. En efecto, particularmente sostengo, que el Poder Político en el Perú no respeta los principios y elementos constitutivos, propios de un Estado de Derecho como el nuestro.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

- 1º. La detención policial no afecta el derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho, en la medida que el resultado de $X^2 = 0.210$, lo que significa que no existe asociación entre la detención policial y la afectación al derecho de libertad, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.9$ mayor a 0.05, se acepta la H_0 y se rechaza la H_a , con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 11).
- 2º. Para la detención policial respecto a la flagrancia delictiva no debe haber inmediatez temporal, personal y necesidad urgente, en opinión de los encuestados, en la medida que el resultado de $X^2 = 0.260$, lo que significa que no existe asociación entre las variables contrastadas, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.610$ mayor a 0.05, se acepta la H_0 y se rechaza la H_a con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 13).
- 3º. La detención policial deviene en ilegal cuando no se observan las formalidades prescritas en la ley o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de su libertad, en la medida que el resultado de $X^2 = 9,725$, lo que significa que existe asociación entre las variables contrastadas, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.045$ menor a 0.05, se acepta la H_a y se rechaza la H_0 , con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 15).
- 4º. La detención policial deviene en arbitraria cuando se realiza sin fundamento en norma jurídica y aun cuando se haya realizado legalmente, ésta tenga una finalidad incompatible con el respeto a la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad, en la medida que el resultado de $X^2 = 14,989$ lo que significa que existe asociación entre las variables contrastadas, mientras que al ser la $\text{sig}(\alpha) = 0.005$ menor a 0.05, se acepta la H_a y se rechaza la H_0 , con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 17).

6.2. Recomendaciones

Hoy en día, está claro que el tradicional divorcio entre penalistas y procesalistas debe superarse pues, en la práctica, resulta ser un punto de partida disfuncional, en términos político-criminales (para la persecución eficaz del delito), como dogmáticos (tratamiento uniforme de los casos). Es necesario darle al Derecho Penal un sentido integral. En esa línea, a modo de aproximación, se ha visto en este trabajo de investigación, que la “detención por flagrancia” no es solo un tema procesal o constitucional, sino también penal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANGULO, P. (2002). *La Detención en Flagrancia* (pág. 37 y 38). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Tomo 106.

BERMUDEZ, M. (2008). *La Constitución Política de 1993. A través de las sentencias del Tribunal Constitucional. Interpretación artículo por artículo de nuestra Norma Fundamental realizada por el Supremo Intérprete* (pág. 133). Lima, Perú: Legales. Segunda Edición.

BERNALES, E. (1997). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado, Constitución y Sociedad* (pág. 178 al 181). Lima, Perú.

CARNELUTTI, F. (1950). *Lecciones sobre el Proceso Penal, Tomo II. Traducido por SENTÍS MELENDO, Santiago* (pág. 77). Ediciones Jurídicas Europa-America.

CERO, J. (1968). *Procedimiento Penal. Sexta Edición* (pág. 132 y 133). México: José M. Cajica. JR. S.A.

CHIOSSONE, T. (1967). *Manual de Derecho Procesal Penal* (pág. 116). Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.

Detención Arbitraria, Exp. N° 818-98-HC/TC (Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional 14 de 01 de 1999).

Diccionario Jurídico del Poder Judicial. (14 de 11 de 2016). *Poder Judicial del Perú*. Obtenido de Poder Judicial del Perú:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=327

Libertad Personal, EXP. N.° 1091-2002-HC/TC (Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional 12 de 08 de 2002).

MANRIQUE, G. (2011). *La flagrancia extendida. A propósito de la Ley N° 26569* (pág. 159). Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Tomo 206.

MEINI, I. (2006). *Procedencia y requisitos de la detención. En la Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo I* (pág. 294). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

MESÍA, C. y. (2008). *La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo I* (pág. 131). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

MORALES, J. (2008). *Constitución comentada. Artículo por artículo. Tomo I* (pág. 118). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

NEYRA, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral* (pág. 497). Lima, Perú: Indemsa.

ORE, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal* (pág. 345 y 346). Lima, Perú: Alternativas.

PALACIOS, D. (2011). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal* (pág. 409). Lima, Perú: Grijley.

QUERALT, J. (1999). *Introducción a la policía judicial* (pág. 58). Barcelona.

RUBIO, M. (2012). *Para conocer la Constitución de 1993* (pág. 206). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

SAN MARTÍN, C. (1999). *Derecho Procesal Penal Vol. II* (pág. 806). Lima, Perú: Grijley.

SANCHEZ, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal* (pág. 823). Lima, Perú: Idemsa.

Violacion de su derecho de libertad individual, Exp. N° 2617-2006-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 17 de 05 de 2006).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA DETENCION POLICIAL EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA – 2016

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera la detención policial afecta el derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2016?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Analizar el grado de afectación que produce la detención policial con respecto al derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La detención policial afecta el derecho a la libertad en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2016.</p>
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Qué características presenta la detención policial respecto a la flagrancia delictiva en el área de estudio?</p> <p>¿En qué momento la detención policial deviene en ilegal?</p> <p>¿En qué momento la detención policial deviene en arbitraria?</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar las características que presenta la detención policial respecto a la flagrancia delictiva en el área de estudio.</p> <p>Determinar el momento en que la detención policial deviene en ilegal.</p> <p>Determinar el momento en que la detención policial deviene en arbitraria.</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>Para la detención policial respecto a la flagrancia delictiva debe haber inmediatez temporal, personal y necesidad urgente.</p> <p>La detención policial deviene en ilegal cuando no se observan las formalidades prescritas en la ley o no se respetan las garantías o derechos del detenido durante la privación de su libertad.</p> <p>La detención policial deviene en arbitraria cuando se realiza sin fundamento en norma jurídica y aun cuando se haya realizado legalmente, ésta tenga una finalidad incompatible con el respeto a la dignidad del individuo y sus derechos de libertad y seguridad.</p>

CUESTIONARIO DE OPINIÓN

Estimado amigo(a), estamos realizando un estudio investigativo relacionado a la detención policial y la flagrancia delictiva, para lo cual requerimos que tengas a bien de responder el siguiente cuestionario. La información recabada solo tiene valor investigativo. Muchas gracias.

I. DATOS INFORMATIVOS

Ocupación: _____ Edad: _____

II. CUESTIONES

1. ¿El Policía tiene el deber o solo la potestad detener en flagrancia?
 - A. Sí tiene el deber y la potestad
 - B. No, solo tiene el deber, más no la potestad
 - C. No, tiene solo la potestad, más no el deber.
2. ¿El que detiene debe de haber observado que una persona ha realizado una conducta típica, injustificada, culpable y punible?
 - A. Sí todas ellas.
 - B. Solo alguna de ella es suficiente.
 - C. Cuando observa una o dos conductas típicas.
 - D. En ninguno de los casos.
3. ¿Es válida la detención en flagrancia de una falta?
 - A. Sí, es válida
 - B. No es válida
 - C. En algunos casos
4. ¿Es válido detener a quien ayuda a otro a cometer un delito habiendo sorprendido en flagrancia delictiva solo “autor” del hecho y no a aquél?
 - A. Sí, es válida
 - B. No es válida
 - C. En algunos casos

5. ¿La accesoriadad de la participación delictiva cumple algún papel en la detención por flagrancia?
 - A. Sí cumple
 - B. No cumple
6. ¿Desde qué momento se puede detener en flagrante delito?
 - A. Desde que el sujeto ha empezado a ejecutar la actividad delictuosa sin consumarla.
 - B. Se necesita que el sujeto haya consumado la actividad delictuosa.
 - C. El policía debe tener la capacidad de discernir cuál es el momento adecuado.
7. ¿Es válida la detención en flagrancia de una persona que ha puesto en riesgo un bien jurídico colectivo o institucional?
 - A. Sí es válida
 - B. No es válida
8. ¿Sólo la situación de urgencia en la intervención policial se presenta en los delitos instantáneos y no en los delitos permanentes?
 - A. Sí
 - B. No
 - C. A veces
9. ¿Es válida la detención por flagrancia en casos de delitos de omisión?
 - A. Sí es válida
 - B. No es válida

Muchas gracias.